

# PODER

## SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

### EXTRACTO DE LOS DOCUMENTOS EN BASE A LOS CUALES SE CONCEDE EL PERMISO PARA OPERAR EN EL ECUADOR A LA COMPANIA EXTRAJERA DE NACIONALIDAD CUBANA, LABIOFAM S.A.

Se comunica al público que la compañía extranjera de nacionalidad cubana, LABIOFAM S.A., se domicilió en la República del Ecuador, mediante protocolización efectuada el 28 de febrero del 2014 ante el Notario Vilgelmio Quiñes del Distrito Metropolitano de Quito. Fue autorizada por la Superintendencia de Compañías para establecer una sucursal en el Ecuador y operar en él, pudiendo mediante Resolución No. SC/RO/DIRASD/2014/0734 del 27 de febrero del 2014 y en la inscripción en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de marzo del 2014.

1. Nacionalidad: Cubana.

2. Domicilio de la Sucursal en el Ecuador: Distrito Metropolitano de Quito.

3. Actividad de la compañía extranjera:

“... Exportar productos biológicos, farmacéuticos, agroquímicos, químicos, de higiene y de limpieza y de aseo personal que incluye jabones, champúes, cremas, cosméticos, productos naturales y suplementos dietéticos para el bienestar humano, productos alimenticios...”

4. Capital Aportado: USD \$ 2.000.000 dólares de los Estados Unidos de América.

5. Representante en el Ecuador: Señor Yosben Páez López, de nacionalidad cubana.

DESIGNACIÓN APODERADO GENERAL:

LABIOFAM S.A.

La Junta General Accionaria de la Sociedad Mercantil LABIOFAM S.A. en su carácter Extraordinario en su Sesión No. 8 celebrada el 21 de octubre de 2013, en virtud de las facultades que le confieren sus estatutos y legislaciones complementarias, así como estando presentes la totalidad de los accionistas, se adoptó el

siguiente acuerdo: ACUERDO No. 46. Designar al señor YOSBEN PÁEZ LÓPEZ como APODERADO General, Representante Legal y Administrador de la Compañía LABIOFAM S.A., Sucursal Ecuador, el mismo que actuará a nombre de sus mandantes con las más amplias facultades que le concede la Ley de compañías y el Código Civil del Ecuador, para realizar todos los actos y negocios jurídicos que con el carácter de y surtir efectos en territorio nacional, y especialmente para que pueden tener las demandas y cumplir las obligaciones contractuales, incluyendo presentando el facultado, en especial a efectos de solicitar y/o emitir, en su caso, sin perjuicio de las obligaciones que se establecen en el presente, aplicar medidas disciplinarias y responsabilidad material de sus subordinados, operar cuentas bancarias de la entidad, emitir y firmar todo tipo de instrumentos de pago (cheque, pagaré, letra de cambio, carta de crédito, transferencias bancarias) e instrumentos probatorios (Contratos, Convenios, Carta de Intención, Acuerdos, Rectificaciones, Conciliaciones) y participar a nombre de dicha entidad, en reuniones negociaciones, mediaciones y arbitrajes con cualquier tipo de Organismos, Institutos, Ministerios, Empresas, entidades públicas y privadas, corporaciones, autoridades y funcionarios de cualquier rango o grado, así como realizar cualquier acto y gestión que sean procedentes en el ejercicio de sus funciones.

FACULTADES DE REPRESENTACIÓN: Representar a la Sucursal ante todo tipo de instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, autoridades y funcionarios públicos, civiles, municipales administrativos, constitucionales, laborales, de aduana, policiales y militares, con las facultades de representar toda clase de recursos y reclamaciones y oírse de ellos.

Asumir la Representación Legal Judicial y Extrajudicial de la Sucursal con las facultades suficientes para intervenir en el proceso en el Código Civil, la Ley de Compañías, el Código de Comercio y demás normas aplicables para practicar todos

los actos de representación, tales como comparecer a juicio como actor o demandado, presentar toda clase de demandas y demandas formuladas contradictorias, modificarlas y/o ampliarlas; reconocer, constatar demandas y reconocimientos; deducir excepciones y/o defensas previas y contestarlas; decidir el proceso y la pretensión, así como la de algún acto procesal, siempre que reconozca la pretensión, constatar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal; prestar declaración de parte, ofrecer toda clase de medios probatorios así como actuar las que se solicitan, proponer medios impugnatorios y de cualquier otra naturaleza permitidos por la ley, y sustituir de dichos recursos, solicitar toda clase de medidas cautelares, ampliarlas y/o modificarlas y/o sustituir las y/o desistir de las mismas; solicitar el otorgamiento de medidas cautelares fuera del proceso, así como la subrogación de medios probatorios, ofrecer todos los medios probatorios previstos por la ley, y practicarlos; Representar a la sucursal ante el Servicio de Rentas Internas (SRI), Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE), Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (EPI), Consejo Nacional de Control de Sustancias Psicoactivas (CONSEP), Superintendencia de Compañías, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), AGROCALIDAD, el Instituto Nacional de Salud Pública e Investigación (INSPI) y demás instituciones públicas que otorgan licencias, permisos, autorizaciones u otros relacionados con las actividades de la Sucursal. Esta facultad se extiende a realizar todas las gestiones, trámites, actos, celebrar contratos, así como presentar recursos, escritos y solicitudes en el ámbito propio de tales instituciones.

FACULTADES DE DELEGACIONES: Otorgar a favor de terceros de confianza, de perder las facultades conferidas a su favor, cualquiera de ellas.

Asumir la representación de

la sucursal participando en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de estos y suscribir acuerdos. Representar a la Sucursal a efectos de participar en todo tipo de concursos y/o licitaciones públicas o privadas y especialmente en licitaciones y contratos de ejecución de obras, servicios de cualquier índole de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás normas aplicables.

Suscribir toda clase de contratos con entidades públicas o privadas.

Representar a la sucursal ante el Servicio de Rentas Internas (SRI), Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE), Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (EPI), Consejo Nacional de Control de Sustancias Psicoactivas (CONSEP), Superintendencia de Compañías, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), AGROCALIDAD, el Instituto Nacional de Salud Pública e Investigación (INSPI) y demás instituciones públicas que otorgan licencias, permisos, autorizaciones u otros relacionados con las actividades de la Sucursal. Esta facultad se extiende a realizar todas las gestiones, trámites, actos, celebrar contratos, así como presentar recursos, escritos y solicitudes en el ámbito propio de tales instituciones.

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DEL ECUADOR  
JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA  
AVISO JUDICIAL  
SE HACE SABER AL PUBLICO EN GENERAL QUE EN ESTA JUDICATURA SE TRAMITA EL JUICIO ESPECIAL DE REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL Y PROCURACION JUDICIAL NO 695-2013-VS., PROPUESTO POR LA SEÑORA VILMA JESUS ENRIQUES PIEDRA EN CONTRA DE LOS DOCTORES FREDY FABIAN LEIVA RAZA Y ARTURO VINICIO ROMERO GUACHAMIN

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, capital del Ecuador, el día DE HOY MARTES VEINTITRES DE JULIO DEL DOS MIL TRECE ANTE MI DOCTOR LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO CUARTO (E) DE ESTE CANTON, comparece la señorita VILMA JESUS

ENRIQUES PIEDRA, soltera, por sus propios derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Quito, legítimamente capaz para constar y obligarse, a quien se le conoce de oficio y me presenta para que eleve a escritura pública, la siguiente minuta, cuyo tenor literal a continuación transcribo: SEÑOR NOTARIO

En el protocolo de escritura pública a su cargo sirviese insertar una de revocatoria de poder de procuración judicial, de conformidad con las cláusulas siguientes: PRIMERA.- OTORGANTE: entiendo en la celebración de este instrumento, la señorita VILMA JESUS ENRIQUES PIEDRA a quien en adelante se la llama simplemente MANDANTE. La compareciente es ecuatoriana, soltera, mayor de edad y domiciliada en Quito. SEGUNDA.- ANTECEDENTES: Mediante escritura pública, celebrada en el Notario Cuarto del cantón Quito, el tres de junio del dos mil diez, la compareciente otorgó poder de procuración judicial a favor de los señores doctores FREDY FABIAN LEIVA RAZA Y ARTURO VINICIO ROMERO GUACHAMIN, para que en su nombre y representación le defendieran conjuntamente dentro del jurado laboral, según consta en el número dos mil nueve quinientos sesenta y cuatro y uno reemplazados de Lorena Bora. JUZGADO CUARTO DE TRABAJO DE PICHINCHA, TERCERA.- OBJETO: Por medio de este instrumento público se revoca el poder especial conferido a favor de los señores doctores FREDY FABIAN LEIVA RAZA Y ARTURO VINICIO ROMERO GUACHAMIN, quedando, por tanto, sin valor de procuración judicial y las facultades conferidas. CUARTA.- RAZON: El señor Notario Cuarto del Cantón Quito, se sirva marginar en la matriz de la escritura pública otorgada una copia de esta revocatoria. Unida señor Notario, sirviese insertar las cláusulas de este para su validez. HASTA AQUÍ LA MINUTA que junto con los documentos anexo y habilitantes que se incorpora a esta

# REVISTA JUDICIAL

atendida a escritura pública con todo el valor legal, y que la compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, miradas que está firmada por el Doctor Guillermo Narváez, bajo la matrícula número once mil doscientos treinta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial, y todo que le fue a la compareciente por mi el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.

JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, QUITO, viernes 28 de agosto del 2013, las Ocho y Vistas condecoración de la presente causa, en mi calidad de Jefe encargado, de esta judicatura mediante Acción de Peseado No. 387-I-DPPD, de fecha 15 de Agosto del 2013 en lo principal, la demanda que antecede y el documento es clara precisa y reúne los requisitos de ley, en consecuencia se acepta el trámite Especial Para los efectos contemplados en el Art 2059 del Código Civil notifiécase en la dirección que se indica con la revocatoria de poder especial y procuración judicial a los doctores Freedy Fabian Leiva Raza y Arturo Vinicio Romero Guachamin, para lo cual remítase al suficiente despacho a la Oficina de Clases Públicas por una sola vez un extracto de la Demanda el presente Auto y la revocatoria de poder especial, en uno de los días de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito Oficiase al señor Notario Cuarto del Cantón Quito, a fin de que proceda a marginar dicha revocatoria en la matriz de la escritura pública de poder especial y

conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado. En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de ley. Es procedente el trámite Notarial Sumario. En mérito al juramento rendido con la presente en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil se dispone que se cite al demandado señor VICENTE CARRATALA GOMEZ, por su persona mediante tres publicaciones que se realizarán en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad de Quito, mediante ocho días hábiles entre una y otra publicación. Agréguese la documentación acompañada. Téngase en cuenta la causal judicial: arbitraje por la actura.- NOTIFIQUESE. CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA. UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO PROVINCIA PICHINCHA, Quito, 20 de Diciembre del 2013, las Ocho y Vistas. En mi calidad de Jefe Titular de la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Quito, creada mediante Resolución No. 116-2012 dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición de fecha 11 de Septiembre del 2012, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 810 del 16 de Octubre del 2012; y en virtud de la Resolución No. 098-2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura, publicada en el Registro Oficial No. 810 del 16 de Julio del 2013, a Resolución Interpretativa No. 080-2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 22 de Julio del 2013, las disposiciones impartidas por la Dirección Provincial de Pichincha y, en razón del Acta de Resarzo que obra de los autos, AVISO conocimiento del

Un hombre es rico en proporción a las cosas que puede desear.

HENRY DAVID THOREAU, Escritor EE.UU.